



RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de 4 de abril, por la que se hace pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de las ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad, de personas en situación o en riesgo de exclusión procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía (ref. BDNS).

Las bases publicadas en el anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad, de personas en situación o en riesgo de exclusión procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 7643, de 15.6.2018), son las que rigen la presente convocatoria.

Con el otorgamiento de estas ayudas se pretende, por un lado, fomentar la contratación de personas vulnerables en el mercado ordinario de trabajo, que se ha visto afectado por la destrucción de puestos de trabajo fruto de la crisis de estos últimos años; y por otro, incidir en la calidad del trabajo mediante el fomento de la contratación de una duración mínima de seis meses.

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dado lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020);

Dado el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones (BOE núm. 77, de 30.3.2019); junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dada la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Dado el Real decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE núm. 39, de 15.2.2023);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; previo informe del Área Jurídica de Trabajo del



Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

-1 Hacer pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de las ayudas previstas en la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la contratación en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad, de personas en situación o en riesgo de exclusión procedentes de empresas de inserción o de personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 7643, de 15.6.2018).

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de participación y documentación que debe aportarse, se rigen por el anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.

-3 El importe máximo destinado a la concesión de estas ayudas es de 1.500.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria D/470000100/3330/0000, con fondos propios del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas. Este importe máximo puede ampliarse mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30%, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esa finalidad.

-4 La cuantía de la ayuda para un contrato de 12 meses a jornada completa durante el año 2023 se establece en 7.560,00 euros. De acuerdo con la base 5.b) del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio, cuando el contrato sea de entre 6 y 12 meses la cuantía de la subvención debe ajustarse proporcionalmente a la duración de la relación laboral, con un máximo de 12 meses. Se subvenciona la contratación iniciada durante el año 2023 a jornada completa, con un mínimo de 6 meses, de las personas descritas en la base 3 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.

-5 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>). Una vez cumplimentado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en la base 10 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>) o del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). Las entidades pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que se encuentra en la cabecera de la web de la Generalitat de



Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), y también desde del Área privada de Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat/>).

En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

5.1 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, de acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- a) Certificado de firma electrónica emitido a una persona física por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el Reglamento Europeo UE 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS).
- b) Sistemas de identificación electrónica no basados en el uso de certificados electrónicos y que utilizan como factor de autenticación el conocimiento de una clave previamente acordada con el usuario.
- c) Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el eIDAS.

5.2 Los representantes que actúan en nombre de los interesados/as pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- a) Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- b) Certificado para personas físicas. En este supuesto será necesario acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).
- c) Cualquier otro sistema de identificación y firma de persona física. En este supuesto será necesario acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/).

-6 El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a las 9.00 horas del siguiente día hábil al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará a las 15.00 horas del 30 de septiembre de 2023.

-7 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en la presente Resolución es el de concurrencia no competitiva regulado en la base 7 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.



-8 El plazo máximo para emitir la resolución de concesión de la subvención y notificarla es de tres meses, contados desde la fecha en la que se haya registrado la solicitud en el órgano competente para tramitarla, de acuerdo con la base 11.2 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-9 La resolución de concesión debe notificarse mediante su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), de acuerdo con la base 11.3 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión o denegación, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; con el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; y con el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022).

-10 El órgano instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector. Corresponde resolver esta subvención a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, de acuerdo con lo que prevé la base 7.4 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.

-11 El mandamiento de la obligación de pago debe tramitarse una vez se haya emitido la resolución de otorgamiento aprobatoria y se haya justificado el objeto de la subvención mediante la presentación del contrato de trabajo del destinatario final y también su alta en la Seguridad Social. En el caso de contratos de trabajo que estén vigentes en la fecha de solicitud de la ayuda, en el momento de solicitarla deberá presentarse, también, la nómina y los documentos de cotización de los meses anteriores, de acuerdo con lo previsto en la base 6 del anexo 1 de la Orden TSF/65/2018, de 11 de junio.

-12 La aprobación de este acto implica que es preciso autorizar a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

-13 Las empresas beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal, y adoptar e implementar lo que indican la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

-14 El Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas, para general conocimiento de la ciudadanía, mediante la exposición en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014); y con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, esta información también debe publicarse en el Portal de la transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Previamente, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de carácter potestativo, ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de abril de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo